

Año Mineria 1815.
Expediente 34 1227
Arogues

Relativo a que se ponga un Depósito o Arogues en el P.º de Minas de Caylloma para el auxilio y socorro de aquel Cuerpo de Mineros, bajo estas seguridades q.^{ta} constan en la Acta que se acompaña.

TM-AD 3

CAJA : 26

DOC : 556

FOL 05 (+ ¹constitución)

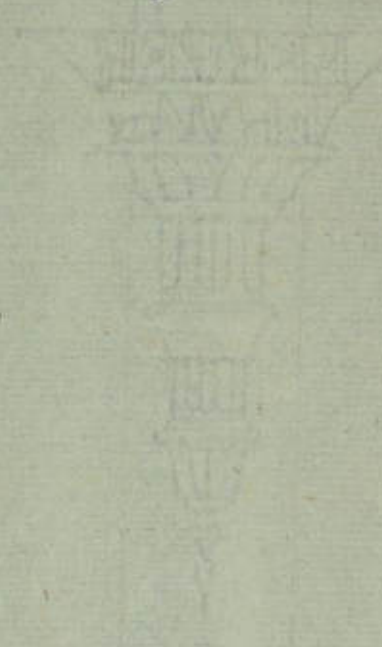
1

El empeño q^d V. S. nos decia sobre los Arqueos que
vieren a su direccion es un auxilio comprensivo á todas
las Diputaciones de su gobierno: esta en la actualidad
carece de este ingrediente, y siendo de la voluntad de
V. S. el ponerlo en las Casas de Arqueos, como esta acor-
tunóse, ó curia, todo individuo por el q^d pueda, para
darse por esta Diputacion una circular á fin de que
coadiuben a su desempeño, con todo el dinero de su
importe, pues en hacerlo así acreditará su bene-
volencia.

Dios nro Señor que a V. S. m. an. Dipu-
tacion de Caylloma y Tullio 26. de Mayo.

Julian de S. Pedro Manuel de Leon

1



S. d.
Pierp

2

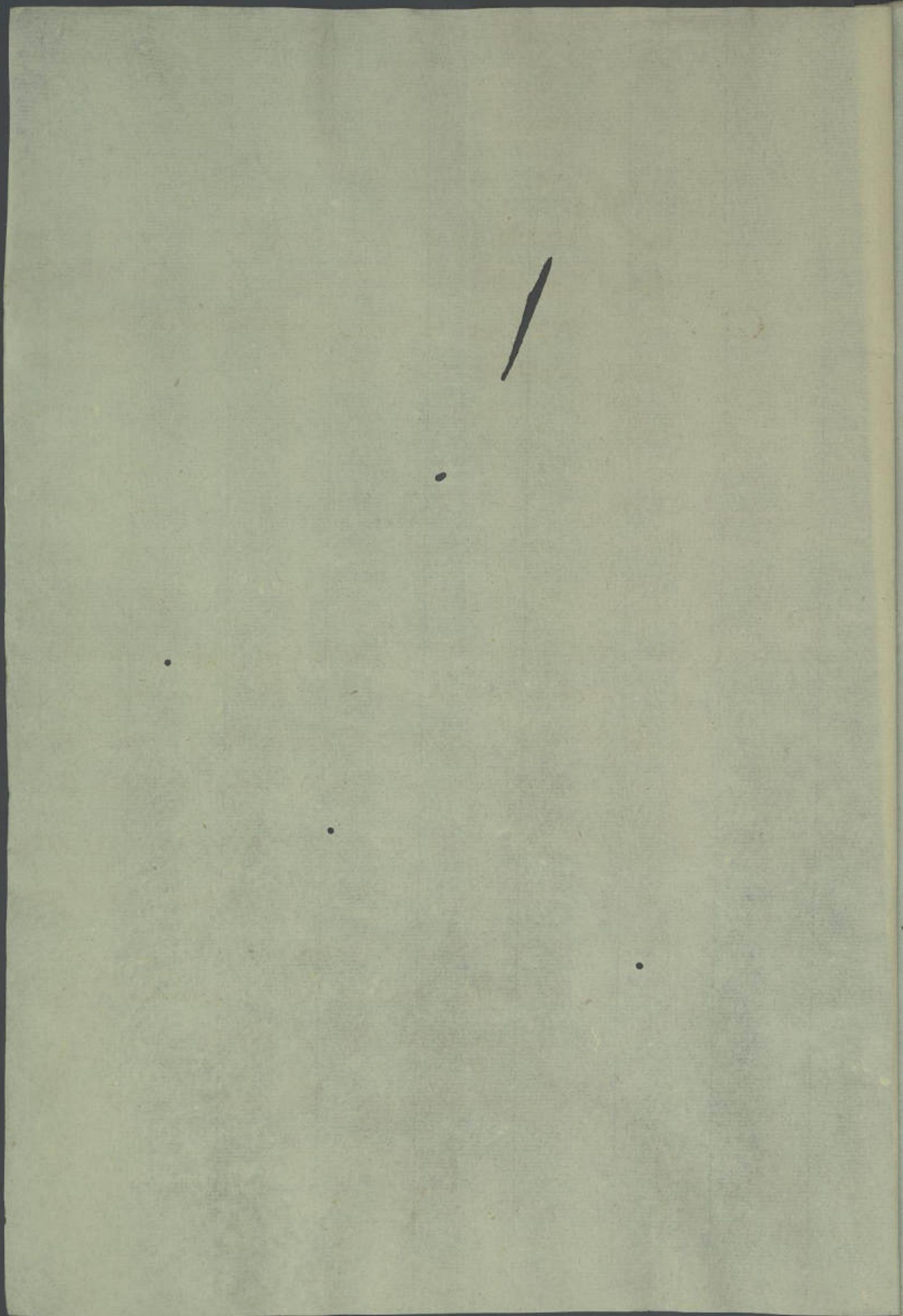
3

Mercedando a su alta dignidad, la piedad y
conq. nra. mira; nos hemos convocado los de
este Premio a celebrar la Escritura de fianza
ante el Señor Sub-Delegado de este Partido
D. D. Silvestre Medina, laq. queda en su Ar-
chivo, y p. esto incluimos el Testimonio p. la
satisfaccion de V. S. asi mismo damos parte
a todos los de mas Mineros de esta Compren-
encion p. quando se beneficiare la esta de los
Asques en este Partido. Del mismo modo
tenemos asegurado el Sujeto en quien re-
cayga esta confianza, bajo de la fianza ne-
cesaria a su valor; como el de dar parte a
V. S. en cada Correo de su existencia y ben-
eficio, p. segun sus Ordenes cumplir con lo que
tenga a bien advertirnos.

Dios Nro Señor en V. S. m. San. Dip.
de Cay. Poma y date 28. de 1815.

Juan de Pineda Manuel J. de Leon

C. del R. e Imp. te }
Corpo de Miner. }
a





Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern.
VII. En los Años de 1814 y 1815.

En el Fideiussimo Real Acuerdo de Caylloma à veinteycin-
inte cinco dias del mes de octubre de mil ochocientos e
quinze años. Ante mi el Señor Sub-Delegado de este
Acuerdo y su Partido con los Feltijos de mi actuacion
comparecieron los Diputados del Gremio de Mineros
y todos los Arroyeros de esta Ribera quienes con todo
y deseron que conosciendo el favor que se dignava
hacer el Real Tribunal à este Gremio y su Dipu-
tacion en la confianza de bucientos quintales de
Arroque necesarios tanto que sin este Ingrediente
nó se puede extraher marca de plata alguno; y
siendo forzosa la fianza igual à esta confianza
se obligan todos de man comun in solidum en la sa-
tisfaccion de dicho Ingrediente con sus personas y
Vienes, sin que à este pagamento se libre por su
execucion la menor Posesion; y antes al
contrario de beremos dar rason de lo insistente
y bendido para la deliberacion de Nuestras Reales
Tribunales y que las cantidades de lo bendido pare
ò bien alas Reales Casas ó segun advierte dicho
Real Tribunal: para lo qual y segun determi-
nacion se pendra el todo de dichos Arroques en
un individuo a satisfaccion de Nuestras Cuerpos
con la seguridad correspondiente al Cuerpo de
Mineros, para la inteligencia asi muestra-

como para la de jurisdiccion Real Tribunal; dando a
 saber en cada uno de sus casos, y de la
 vista de los Diferentes con sus respectivas
 ningunas. Toda firmesa guarda y cumplimiento
 de lo referido en esta Escritura obligan sin Reser-
 vas y Vistas a todos y por todos con lo ver cum-
 plido a las Señoras Reinas y Reinas de su Ma-
 gestad al fiere y jurisdiccion de los qualquiera
 y de cada uno de ellos se someten y renuncian el
 suyo propio fuero, privilegio, jurisdiccion, y Veri-
 dad para que en ella los compelen y apremien
 como por sentencia pasada en autoridad de cosa
 juzgada, sobre que renuncian todo derecho y Re-
 yes de su favor y defension y la que prohibe la General
 remuneracion de ellas en cuyo testimonio asi lo di-
 xeron otorgaron y firmaron siendo Testigos Don
 Juan de Dios Vallon y Don Evaristo Pinedo = Silves-
 tre Rosas de Medina = Sebastian de Pinedo = Manu-
 el Torre de Leon = Lorenzo Munoz = Manuel Diez
 Reygo = Tarinto de Reyba = Sebastian Cano = To-
 se Reygo = Mariano Espinel = Jose Hidalgo = Por
 ausiencia de Don Pedro Torre Hidalgo y como Apoderado
 Julian Mena = Andres Mercado = Antonio Alvaron =

Es conforme con el Original de su contenido que por ante mi
 al que en lo necesario me venia y apudamento de los Intercedidos
 doy el presente en este Real Arzobispado de Caylloma a Veinte y Se-
 te de Octubre de mil ochocientos quince años.

Silvestre Rosas
 a Medina

D. D.
 Dionisio Ramirez
 Alcaide de Caylloma

Don Mariano Calle

Don Mariano Calle

is
to
the
the



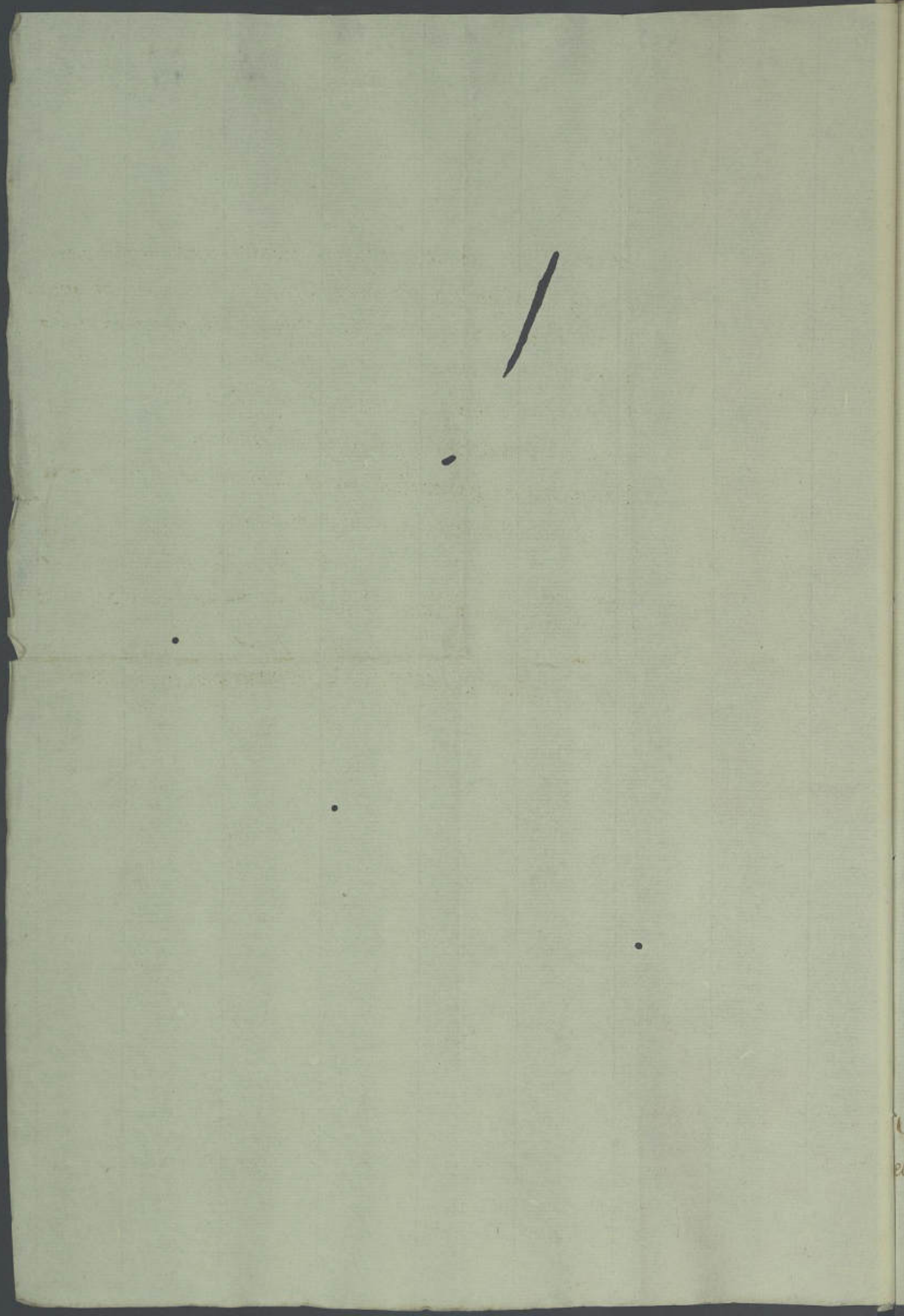
S. J.
mot

Subscritos alas Ordenes de nro Sr. Trib! y para su satisfaccion incluimos en testimonio la fianza que renopide del numero de quintales de Atroque para esta Diputacion, y retardando este contexto, se hace forzoso Recordar a V. S. para saber su determinacion, y si es posible su fianza para su determinacion, allandote este y no quediere escaso en las Sr. Casas de Arequipa, y a su sollicitud, o en xix, en donde lo bendan; siendo forzoso por esto volver a la ultima resolucion de nro Trib! para lo q. nos conberga

Dios nro señor que a V. S. m. añ. Diputacion e Caylloma y Enero 30. 1686.

Manuel Eph. Leon
 Mariano de Espinosa


S. S. del Sr. Trib! del
 1.º Cuerpo e Minería }



Advertidos de las elecciones echas en los R. q. hacen
 este R. Trib. por la de V. de B. de Enero, no nos queda
 mas q. encomendar esta diputacion, para q. se vean
 las representaciones q. tiene echas, con el fin de que
 se ponga un Banco de Rescate e Pias, para en algun
 modo haia dinero, para la abilitacion de este Cuerpo
 q. afianza su proteccion en el Cuerpo de su Trib. y
 que piadoso concurre a su suplica.

Dios nro señor que a V.
 m. an. Diputacion e Caylloma y Enero 30, 1816

Manuel Joh Leon Mariano Espinel



V. de B. del R. Tribunal
 el Imp. Cuerpo e Mineria

